

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, después de dirigirse al de Gracia y Justicia, interesando que se excite el celo de las Autoridades del orden judicial, para que se atienda y tramiten con la actividad debida, las denuncias que ante ellas formule la Guardia civil, dispone por Real orden de 31 de Julio último, que las del orden gubernativo resuelvan las de su competencia con espíritu recto y dentro de los plazos reglamentarios, para que de ningún modo sufra el prestigio de aquella fuerza.

En su virtud, he acordado recordar á los señores Alcaldes afectos á este Gobierno, que están en el deber ineludible de proceder con actividad y celo en cuantas reclamaciones ó denuncias se les dirijan por expresada fuerza de la Guardia civil, al objeto de que no queden impunes las infracciones á que las mismas se refieran, ni sufran perjuicio los intereses del Estado; previniéndoles que incurrirán en responsabilidad, si no coadyuvan en la forma que se les tiene ordenado á la saludable gestión de dicho Instituto, cuya fuerza moral padecería considerablemente en otro caso.

Zamora 2 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

Siendo muy pocos ó contados los Ayuntamientos de esta provincia que cumplen lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, y animado como me hallo á que este servicio se normalice, he acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales para que sin excusa ni pretexto alguno, confeccionen mensualmente ó trimestralmente, según corresponda á sus localidades, los extractos de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL; exigiendo á los que dejen incumplido el servicio de referencia los correctivos que las leyes me autorizan.

Zamora 2 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

#### Industrial.—Circular.

Viene observando esta Administración que, á pesar de sus reiteradas advertencias, la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia no cumplen con exactitud y puntualidad la importante obligación que les impone el párrafo segundo del artículo 125 del reglamento vigente de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, de remitir á esta Oficina provincial por duplicado, precisamente el último día de cada mes, las relaciones de altas y de las bajas que hayan firmado, acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no

haber ocurrido en la localidad y su término alta alguna en el mismo mes, cuyos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos y cerrando los libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el párrafo 6.º del art. 172, ó sea, según el 184, una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que proceda imponer á los defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que haya lugar.

En su virtud, llamo de nuevo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre tan esencial servicio, advirtiéndoles, que cualquiera falta de puntualidad ó exactitud en el mismo dará lugar sin más aviso á la imposición de la multa reglamentaria; debiendo remitir por de pronto y en el término de tercero día, las relaciones correspondientes á los meses transcurridos del año actual que no hayan enviado oportunamente á esta Administración ó en su defecto certificaciones negativas.

Zamora 27 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

#### Cédulas personales.—Circular.

Debiendo darse por definitivamente terminado en 31 del presente mes de Agosto el período de recaudación voluntaria de cédulas personales del corriente año, y teniendo en cuenta que el largo período de cinco meses de que han dispuesto los contribuyentes para proveerse de dicho documento, es más que suficiente para justificar el que se proceda con toda energía contra los morosos así como la conveniencia y necesidad de que, tanto á los Ayuntamientos como los Recaudadores y Agentes ejecutivos del impuesto, se les obligue á que realicen la cobranza del mismo en la forma y plazos establecidos en las Instrucciones de 27 de Mayo de 1884, y 26 de Abril de 1900, con lo cual, no solo se evitará que los contribuyentes se vean privados de proveerse de su cédula personal durante un largo período de tiempo, si no también los abusos que á la sombra de las demoras indicadas vienen consintiendo y los perjuicios que con ello se irroga á los intereses del Tesoro público, la Dirección general de Contribuciones se ha servido dictar por Circular de 20 del actual, entre otras disposiciones, las siguientes:

1.º Que recuerde á los Ayuntamientos y Recaudadores la obligación que tienen de devolver las cédulas sobrantes con las relaciones triplicadas de morosos tan pronto como haya concluido dicho período, no tolerándose en modo alguno que los conserven en su poder después del 15 de Septiembre próximo.

2.º Que la indicada devolución no releva á dichos Ayuntamientos y funcionarios de rendir la cuenta de la recaudación voluntaria antes del 30 del citado mes de Septiembre, en armonía con lo dispuesto en el núm. 10 del art. 49 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

3.º Que, sin necesidad de esperar á la rendición de dicha cuenta, y tan pronto como hayan sido devueltas las cédulas personales no expedidas, se comprueben con las relaciones de morosos y se estampe el cajetín del recargo del duplo prevenido en la Real orden de 27 de Enero de 1902, circulada en 20 de Marzo siguiente, pasándolas á la Tesorería para que pueda decretar el apremio y entregarlas á los Agentes ejecutivos, según dispone el artículo 49 de la Instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900.

4.º Que se obligue á los Agentes ejecutivos á rendir la cuenta definitiva y ultimar los expedientes de apremio dentro de los dos meses siguientes al presente año natural en armonía con lo establecido en el citado núm. 10 del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

5.º Que la recaudación de las cédulas que se expidan después de terminado el período de cobranza voluntaria á petición de varios individuos que, por no figurar en los padrones no hayan podido comprenderse en el decreto de apremio, no corresponde á los Agentes ejecutivos, si no á la Administración ó Corporación correspondiente, la cual deberá designar el funcionario que se encargue de este servicio aunque los interesados que pidan las cédulas hayan de satisfacerlas con recargo.

En su virtud, esta Administración previene á los Ayuntamientos de esta provincia, que si antes del 15 de Septiembre próximo no devuelven á esta Oficina las cédulas personales sobrantes del corriente año con las relaciones triplicadas de morosos como dispone la Circular de 22 de Noviembre de 1889, serán declarados responsables de su importe, sin perjuicio de las demás medidas que habrán de adoptarse si dejasen de rendir la cuenta de recaudación y verificar los ingresos correspondientes á lo recaudado dentro del expresado mes de Septiembre.

Zamora 25 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

### INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Anuncio.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1903 el cupón número 8, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esta Intervención, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en el Negociado respectivo de esta Intervención, con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis dicho Negociado,

entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan.

Las inscripciones se presentarán en dos carpetas iguales, cuidando de expresarse con toda claridad, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.

Se advierte para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que los que contengan impresa la fecha del vencimiento, rechazándose por esta Oficina las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Zamora 20 de Agosto de 1903.—El Interventor, León Carrillo de Albornoz.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio medio — PESETAS
Pan.....	Ración de 650 gramos.....	0'27
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos.....	0'91
Idem.....	Idem extraordinaria de 5 ídem	1'04
Paja.....	Idem ordinaria de 6 de ídem.....	0'28
Idem.....	Idem extraordinaria de 8'750 íd.	0'42
Yerba.....	Idem ordinaria de 12 ídem.....	0'88
Carbón...	Idem de un ídem.....	0'11
Leña.....	Idem de un ídem.....	0'05
Carne.....	Idem de un ídem.....	1'25
Aceite.....	Idem de un litro.....	1'20
Vino.....	Idem de un ídem.....	0'39
Petróleo.	Idem de un ídem.....	1'11

Zamora 1.º de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., Joaquín María Sarmiento, Secretario accidental.

## Ayuntamientos.

### GRANJA DE MORERUELA

Fundado en su falta de salud, ha trasladado su residencia al Maderal, el Médico titular D. Eustaquio Cereceda; y con tal motivo el Ayuntamiento que presido ha declarado rescindido el contrato para la asistencia médica de la localidad.

En su virtud, la misma Corporación, con la asamblea de asociados, ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de quince días, á contar desde el de su inserción, puedan presentar á la Alcaldía los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía las oportunas instancias, comprometiéndose á dicha asistencia á veinte familias pobres que la Junta municipal le designará anualmente, por la retribución de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Granja de Moreruela 15 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Andrés de Rábano. R—508

### SAN VITERO

El día 24 de Junio último desapareció una novilla del pueblo de San Juan del Rebollar, propia de D. José Cortes, edad año y medio, pelo rojo, bien armada; en caso de ser habida darán razón á su dueño ó á esta Alcaldía.

San Vitero 8 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Ramón Martín. R—482

### ZAMORA

Habiendo solicitado D. Luis López López, de esta vecindad, autorización para establecer un horno destinado á la industria de confitero en su casa núm. 5 de la plaza de San Miguel, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 360 de las ordenanzas municipales, se hace saber al público por término de quince días, durante los cuales pueden hacer por escrito sus reclamaciones las personas que se consideren perjudicadas con el ejercicio de la industria.

Zamora 21 de Agosto de 1903.—P. El Alcalde, Joaquín Muñiz.

### VILLALUBE

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente, las cuales serán sometidas con aquellas á la Junta municipal para su revisión y censura.

Villalube 14 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Idefonso García. R—495

### ESPADAÑEDO

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente de ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio y por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Españaedo 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Pedro Garzón. R—467

### LUBIAN

Don José Fernández Lubián, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Lubián.

Hago saber: Que por acuerdo unánime de este Ayuntamiento, Junta municipal y con aumento de sueldo, se halla vacante la plaza de Médico titular de este término, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y dos familias, pudiendo el que sea agraciado, igualarse con más de trescientas familias pudientes que tiene el distrito.

Los que deseen desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, acompañadas de sus títulos profesionales y demás documentación necesaria, siendo preferidos los de mejores notas en su carrera.

Lubián 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, José Fernández.

### VILLALAZÁN

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de este distrito las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que puedan ser examinadas libremente por los vecinos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villalazán 16 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Barrios. R—510

### MALILLOS

No habiéndose presentado solicitud ni aspirante alguno á la plaza vacante de Medicina y Cirugía de Beneficencia de este distrito, se anuncia por segunda vez con el sueldo de 150 pesetas anuales, las que percibirá el Médico agraciado por trimestres vencidos de este Ayuntamiento, con solo la obligación de asistir á las cuatro familias pobres que el Ayuntamiento le designe, y practicar también el reconocimiento de mozos de este distrito en las operaciones de quintas de cada año.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del Médico ó Médicos Licenciados en Me-

dicina y Cirugía, cuyas solicitudes en pretensión de dicha plaza vacante, las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Malillos en término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio se halle inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Malillos 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Atilano Pérez.

### MORALEJA DE SAYAGO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que vierten convenientes.

Moraleja de Sayago 15 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Antonio Gago.

### VILLAFÁFILA

Terminada por la Junta pericial la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Villafáfila 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Montero. R—492

### VEZDEMARBÁN

Terminada por la Junta pericial la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1904, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasados aquellos no se admitirán las que se presenten.

Vezdemarbán 11 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Fidel Coca. R—485

## Fiscalía de la Audiencia provincial de Zamora

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, con fecha 27 del actual, ha dirigido á los Fiscales de las Audiencias y por consiguiente al de esta provincia, la siguiente

### CIRCULAR

Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumpla el grato deber de saludar á los dignos individuos que le constituyen, cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.

Es obligación estrecha del Ministerio Fiscal, vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las leyes y no consentir jamás su quebrantamiento ó su mistificación, sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Creo oportuno recordar á V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de los hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código.

Dispone en su art. 14 que solamente se reputaran autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la Imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa publicados. Añade el artículo que si estos no fueren conocidos ó no estuvieren domiciliados en España ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal con arreglo al artículo 8.º del Código, se reputaran autores los Directores de la publicación que tampoco se hallen

en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputaran autores los editores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal, según el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos, los impresores.

La ley de Enjuiciamiento criminal insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que los Tribunales tienden las habilidades de las defensas en su art. 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados á causa de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente á averiguar quien haya sido el autor real del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

En su art. 819 establece que cuando no pudiere averiguarse quien sea el autor real del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la ley en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios, otorga á los Tribunales una facultad de apreciación amplísima, en virtud de la cual y según el art. 820 se declara que no será bastante la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquel ó de las del delito resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué autor real del escrito ó estampa publicados.

También es conveniente recordar las disposiciones de la ley de Policía de imprenta de 26 de Julio de 1883 que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la personalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretación ajustada á su texto que se razona en esta circular.

Deberá V. S. investigar con diligencia y esmero las circunstancias que en cada caso concurren para que en ninguno de ellos resulte burlada la ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan á los autores á cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado en repetidas ocasiones con la confesión de un supuesto autor que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria ó de un Director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la ley sea hollada y escarnecida.

En tal sentido promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, interpondrá todos los recursos que procedan cuando entienda que los Tribunales se apartan del camino que las leyes les trazan y medará cuenta con la mayor urgencia cuando sus esfuerzos resulten vanos.

Lo que hago público á fin de que los funcionarios del orden judicial y muy especialmente del orden fiscal, coadyuven con su inteligencia y actividad á la corrección de hechos á que dicha circular se refiere.

Zamora 1.º de Septiembre de 1903.—El Fiscal, Ildefonso Hernández Revesado. R—555

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencia provincial de Zamora.

Don José María Olalde y Satrustegui, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde de causas que se someten á conocimiento del Tribunal del Jurado, en el tercer cuatrimestre del año actual, resulta que han de comparecer para conocer en las mismas los siguientes jurados.

### Partido judicial de Benavente.

#### Cabezas de familia.

- 1 D. Agapito Martínez Benítez, Castrogonzalo
- 2 D. Gaspar Páino Medina, id.

- 3 D. Martín Cobreros Hidalgo, Fresno
- 4 D. Baltasar Fernández Bécares, id.
- 5 D. Gregorio Morrión Tejero, Fuentes de Ropel
- 6 D. Fermín Vecino Alonso, id.
- 7 D. Francisco Gallego Pérez, Manganeses
- 8 D. Domingo Gil y Gil, id.
- 9 D. Esteban Lozano Casado, id.
- 10 D. Antolín Martín Fidalgo, id.
- 11 D. Juan Carbajo Rodríguez, San Cristóbal
- 12 D. Luciano Huerga Huerga, id.
- 13 D. Lorenzo Barrero, Santa Cristina
- 14 D. Victor Bobillo Morán, id.
- 15 D. Agustín González Mielgo, id.
- 16 D. Sebastián Félix García, Torre del Valle
- 17 D. Salvador Fernández Pérez, id.
- 18 D. Basilio Aparicio del Pozo, Villabrazaro
- 19 D. Casto Colinas Alonso, id.
- 20 D. Ezequiel Payo Pérez, id.

#### Capacidades.

- 1 D. Manuel Ferrero Fernández, Arrabalde
- 2 D. Eusebio Bueno González, Arcos
- 3 D. Paulino Sandín Ferreras, id.
- 4 D. Miguel Vallinas Marbán, Fuentes de Ropel
- 5 D. Fulgencio Cortijo León, id.
- 6 D. Herminio Gil León, id.
- 7 D. Isidro Barrero Villar, Quintanilla de Urz
- 8 D. Juan Zurro Lozano, id.
- 9 D. Felipe González Barrios, Quiruelas
- 10 D. Pedro Neira Fernández, id.
- 11 D. José de las Heras Valverde, San Román
- 12 D. Celestino Alonso Justel, id.
- 13 D. Pedro Martínez Pérez, Santa Croya
- 14 D. Vicente Sandín García, id.
- 15 D. Modesto Pascual Cordero, Castropepe
- 16 D. Matías González Ferrero, id.

#### Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Manuel Castaño Rodríguez, Benavente
- 2 D. Domingo Tapioles Fernández, id.
- 3 D. Félix Lobón Alonso, id.
- 4 D. Francisco Pérez Barrio, id.

#### Capacidades.

- 1 D. Benito Delgado Ruiz, Benavente
- 2 D. Ezequiel Pérez García, id.

### Partido judicial de Villalpando.

#### Cabezas de familia.

- 1 D. Luis Corral Manzano, Castroverde
- 2 D. David Fernández Garrote, id.
- 3 D. Juan Herrero Porquera, id.
- 4 D. Julian González González, Cerecinos
- 5 D. Felipe Morillo Martínez, id.
- 6 D. Toribio Alfonso Alfonso, id.
- 7 D. Román Valdés González, Cotanes
- 8 D. Ramón Labrador González, San Estéban
- 9 D. Nicolás León Calzada, id.
- 10 D. Benito Prieto Villafáfila, id.
- 11 D. Ladislao Rubio Bernardino, Tapioles
- 12 D. Epifanio Maestro Blanco, id.
- 13 D. Bernardino Martínez Alonso, Valdescorriel
- 14 D. Liberato Bolaños Alonso, Vega
- 15 D. Ignacio Huchero del Pozo, id.
- 16 D. Vicente Gómez Hernández, Villalobos
- 17 D. Tomás Rodríguez Gómez, id.
- 18 D. Pedro Núñez Garrido, id.
- 19 D. José Alejo Barriego, Villalpando
- 20 D. Pedro Alaiz Alaiz, id.

#### Capacidades.

- 1 D. Jerónimo Miranda Núñez, Cerecinos
- 2 D. Agapito Gangoso Martínez, id.
- 3 D. Agustín Carnero Valdunquillo, Cotanes
- 4 D. Braulio Castro Domínguez, id.
- 5 D. Julian Castro Domínguez, id.
- 6 D. Tomás Aguado Blanco, Manganeses
- 7 D. Matías Gómez Gómez, id.
- 8 D. José Alonso Gómez, id.
- 9 D. Froilán Caso Feroso, Prado
- 10 D. Modesto Cañibano Quesada, id.
- 11 D. Eulogio Fernández Lera, Valdescorriel
- 12 D. Agustín García Lera, id.
- 13 D. José Santiago Pérez, Villafáfila
- 14 D. Martino Río Martín, id.
- 15 D. José Allende Caramanzana, Villalpando
- 16 D. Patricio Fernández Mazo, id.

#### Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Tomás Rodríguez Centeno, Benavente
- 2 D. Manuel Cuñado Rodríguez, id.
- 3 D. Pedro Pascual Fernández, id.
- 4 D. Manuel Castaño Rodríguez, id.

#### Capacidades.

- 1 D. José González Lobón, Benavente
- 2 D. Gerardo Arias Minguez, id.

### Partido judicial de la Puebla.

#### Cabezas de familia.

- 1 D. Manuel Alonso García, Castro
- 2 D. Tomás Elena Prada, id.
- 3 D. Pedro González García, id.
- 4 D. Pedro González Ferreros, Anta Rioconejos
- 5 D. Antonio Alonso Fabián, Chanos
- 6 D. Juan Carbajo Mayo, Justel
- 7 D. Ignacio Alonso Fabián, Lubián
- 8 D. Juan Benítez Tomás, id.
- 9 D. Claudio Fernández Lubián, id.
- 10 D. Fernando Alonso Santos, Rabanillo
- 11 D. Manuel Carbajo Rodríguez, id.
- 12 D. José Acedo Gallego, id.
- 13 D. Domingo Alonso Alonso, id.
- 14 D. Gregorio Cerviño Fernández, Requejo
- 15 D. Santiago Carbajo García, Otero
- 16 D. Santiago de Diez Casas, Puebla de Sanabria
- 17 D. José de Diez Casas, id.
- 18 D. Rogelio García Membribe, id.
- 19 D. Manuel Alvarez Prada, San Justo
- 20 D. Julián Méndez Alonso, id.

#### Capacidades.

- 1 D. Bartolomé San Ramón, Castellanos
- 2 D. Gregorio Fernández Torres, Castro
- 3 D. José Prieto Ferrero, Donado
- 4 D. José Pérez Gallego, Entrepeñas
- 5 D. Narciso Pérez Delgado, id.
- 6 D. Manuel García Rodríguez, Ferreras
- 7 D. Clemente Maestre García, id.
- 8 D. Félix Cifuentes Colino, Molezuelas
- 9 D. Domingo Pardo Lozano, id.
- 10 D. Juan Prieto Justel, Muelas
- 11 D. Ambrosio Santiago, id.
- 12 D. Manuel Fernández Lubián, Lubián
- 13 D. Domingo García Torres, Lobeznos
- 14 D. Tomás Cobreros Fidalgo, Rábano
- 15 D. Miguel Rodríguez Saavedra, Santa Colomba
- 16 D. Bernardino Chamorro Pérez, Valdemerilla

#### Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Domingo Tapioles Fernández, Benavente
- 2 D. Félix Lobón Alonso, id.
- 3 D. Francisco Pérez Barrios, id.
- 4 D. Tomás Rodríguez Conteno, id.

#### Capacidades.

- 1 D. Miguel Hernández García, Benavente
- 2 D. Eugenio García Villarino, id.

### Partido judicial de Alcañices.

#### Cabezas de familia.

- 1 D. Felipe Figueroa Ratón, Alcañices
- 2 D. Rafael García Peña, id.
- 3 D. Manuel Ferrero Ballesteros, Carbajales
- 4 D. Vicente Cabezas Martín, Bermillo
- 5 D. Francisco Fernández Bartolomé, id.
- 6 D. Isidoro Luis Diez, id.
- 7 D. Gregorio Montes Alvarez, Ceadea
- 8 D. Antonio Villalón Carro, Paramontanos
- 9 D. Aniceto Rojo González, id.
- 10 D. José Conquero López, Figueruela de abajo
- 11 D. Antonio Fernández Pérez, id.
- 12 D. José Barrero Fernández, Muga
- 13 D. Pascual Calvo Ferrero, id.
- 14 D. Domingo Carbajo Fadón, Moveros
- 15 D. Salvador Martín Peláez, id.
- 16 D. Fernando González Gago, Losacio
- 17 D. Patricio Ampudia Martín, id.
- 18 D. Vicente Crespo Gazapo, id.
- 19 D. Felipe Crespo Crespo, Mahide
- 20 D. José Domínguez Llamas, Pobladura

#### Capacidades.

- 1 D. Francisco García Gago, Alcañices
- 2 D. Manuel Martín Gago, id.
- 3 D. Angel España, id.
- 4 D. Miguel Fidalgo Llamas, Carbajales
- 5 D. Ramón Gervás Llamas, id.
- 6 D. Jerónimo Pérez Codesal, Figueruela de arriba
- 7 D. Angel Renilla Centeno, id.
- 8 D. Manuel Lorenzo Losada, Bermillo
- 9 D. Santiago Vara Calvo, Muga
- 10 D. Manuel Fidalgo Ferrero, Manzanal
- 11 D. Roque Fernández Calvo, Samir
- 12 D. Simón Pérez Miguel, id.
- 13 D. Felipe López Domínguez, Trabazos
- 14 D. Gabriel Blanco Rivas, id.
- 15 D. Francisco Pérez García, Losilla
- 16 D. Antonio Crespo Fernández, id.

#### Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Manuel Cuñado Rodríguez, Benavente
- 2 D. Pedro Pascual Fernández, id.

- 3 D. Félix Lobón Alonso, Benavente  
4 D. Francisco Pérez Barrios, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Francisco Velasco Rodríguez, Benavente  
2 D. José García Vazquez, id.

**Partido judicial de Fuentesauco.***Cabezas de familia.*

- 1 D. José Marcos Tola, Fuentesauco  
2 D. Ramón Palao Girón, id.  
3 D. Domingo Ramos Martín, id.  
4 D. Valentín Galache Rivera, Guarrate  
5 D. Jerónimo Riego Borrego, id.  
6 D. Melchor Rodríguez Delgado, id.  
7 D. Galo Crespo García, Bóveda  
8 D. Ciriaco Crespo Hernández id.  
9 D. Felipe Hernández Vicente, S. Miguel Ribera  
10 D. Ignacio Hernández Muñoz, id.  
11 D. Isidoro Hernández Martín, id.  
12 D. Tadeo García Chicote, Santa Clara Avedillo  
13 D. Claudio de la Mano Chicote, id.  
14 D. Fidel Barrios Capitán, Vadillo  
15 D. Patricio Crespo Crespo, Villabuena  
16 D. Antonio Gómez Calzada, id.  
17 D. Pedro Casado López, Villamor los Escuderos  
18 D. Guillermo Gómez Lucas, id.  
19 D. José Laso González, id.  
20 D. Agapito del Teso González, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Serafín Tavera Aguado, Cañizal  
2 D. Saturnino Martín Aguado, id.  
3 D. Félix Benito Muñoz, El Pego  
4 D. José María García, id.  
5 D. Félix González Muñoz, id.  
6 D. Felipe Hernández Prieto, id.  
7 D. Aureliano Bailón García, Fuente el Carnero  
8 D. Lucio Miguel Padrón, id.  
9 D. Camilo Tamame Sánchez, Mayalde  
10 D. Simón Mesonero Juan, id.  
11 D. Félix Amigo González, S. Miguel de la Ribera  
12 D. Gabriel Amigo Estéban, id.  
13 D. Manuel de la Mano Chicote, Sta. Clara Avedillo  
14 D. Juan de la Parte Martín, S. Miguel la Ribera  
15 D. Narciso Gutiérrez Sánchez, id.  
16 D. Serafín Hernández Medina, id.

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 D. Federico Tejedor, Zamora  
2 D. José Dueñas Pastor, id.  
3 D. Plácido Gutiérrez, id.  
4 D. José Crespo Cid, id.

*Cupacidades.*

- 1 D. Daniel Rodríguez Hernández, Zamora  
2 D. José Sanz Hernández, id.

**Partido judicial de Toro.***Cabezas de familia.*

- 1 D. Nemesio Salazar Gema, Gallegos del Pan  
2 D. Felipe Alvarez Martin, id.  
3 D. Felipe Villar de la Torre, Morales de Toro  
4 D. Narciso Sánchez Alonso, id.  
5 D. Alonso Sevillano García, Pinilla de Toro  
6 D. Esteban Sevillano Martin, id.  
7 D. Manuel Motal Alfrageme, Pozoantiguo  
8 D. Ventura Chillón Bermejo, id.  
9 D. Eustaquio Alonso Sevillano, Sanzoles  
10 D. Lorenzo Salvador Salvador, id.  
11 D. Eugenio Alonso Sevillano, Tagarabuena  
12 D. Julian Martin Jubitero, id.  
13 D. Andrés Alvarez Rodriguez, Toro  
14 D. Miguel Beato Marcos, id.  
15 D. Antonio González Anegón, id.  
16 D. Miguel González Izaguirre, id.  
17 D. Lesmes Lorenzo Morillo, id.  
18 D. Felipe Ramos Rivera, Vezdemarbán  
19 D. José Calleja Gallego, id.  
20 D. Julian Temprano Pérez, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Toribio Carnero Fernández, Bustillo  
2 D. Narciso Rubio Pinilla, id.  
3 D. Antonio Jimenez, id.  
4 D. Antonio Alonso Sevillano, Morales de Toro  
5 D. Felipe Peláez García, id.  
6 D. Bonifacio Domínguez, Tagarabuena  
7 D. Francisco Tiedra Navarro, id.  
8 D. Valeriano Bedate Rodríguez, Toro  
9 D. Eduardo Jorge García, id.  
10 D. Adrián Sánchez Gómez, id.  
11 D. Fermín Sevillano Sánchez, id.  
12 D. Santiago Matilla Hernández, Valdefinjas

- 13 D. Fernando Temprano Pérez, Vezdemarbán  
14 D. Lorenzo Gallego Gallego, id.  
15 D. Nicasio Calvo Matilla, Villardondiego  
16 D. Juan Domínguez Gamazo, id.

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 D. Benito López Antón, Zamora  
2 D. Enrique Sever Alonso, id.  
3 D. José María Alvarez y Alvarez, id.  
4 D. Salvador Rodríguez Ramos, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Feliciano Fernández Somoza, Zamora  
2 D. Casimiro Fernández Sanz, id.

**Partido judicial de Zamora.***Cabezas de familia.*

- 1 D. Ildfonso García Vicente, Algodre  
2 D. Eugenio Palacios Enriquez, Arquillinos  
3 D. Eduardo Estéban García, Carrascal  
4 D. Angel Marino Isla, Corrales  
5 D. Diego Costa Merchán, id.  
6 D. Antonio Santos Rebollo, id.  
7 D. Toribio Ramos Luelmo, id.  
8 D. Mauricio Albaredo Serrano, Cubillos  
9 D. Cipriano Domínguez Segurado, Entrala  
10 D. Jerónimo Iglesias Calvo, id.  
11 D. Sotero Sánchez Maderal, id.  
12 D. Eduardo Domínguez Jambrina, Gema  
13 D. Vicente Rodríguez Fernández, id.  
14 D. Fidel Cadozos Grande, Peleas  
15 D. Valentín Chicote Feo, id.  
16 D. Primo de la Fuente López, Villaralbo  
17 D. Pio Escudero Pascual, id.  
18 D. Blás Heras Manso, id.  
19 D. Angel Martín Pérez, Villanueva  
20 D. Angel Franco Alvarez, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Pablo Camino Lamero, Zamora  
2 D. Modesto Marin Pérez, id.  
3 D. Vicente de Mena Calles, id.  
4 D. Leandro Montaña Carnero, id.  
5 D. Luciano Prieto Fernández, id.  
6 D. Ildfonso Maes Sevillano, id.  
7 D. Antonio Montilla Ramón, id.  
8 D. Andrés Sanz Hernández, id.  
9 D. José Fernández Gómez, id.  
10 D. José Martín Ramos, Morales  
11 D. Francisco Palacios Sánchez, Corrales  
12 D. Manuel Blanco Hernández, id.  
13 D. Enrique Enriquez Eloy, Benegiles  
14 D. Enrique Enriquez Julian, id.  
15 D. Antolín Gómez Campo, id.  
16 D. Isidoro del Corral Arroyo, Entrala

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 D. Laureano Blanco Villar, Zamora  
2 D. Casimiro Parrilla García, id.  
3 D. Pedro Otero Gullón, id.  
4 D. Eulogio Brioso Calles, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Tomás Alonso, Zamora  
2 D. Santiago Cid Prieto, id.

**Partido judicial de Bermillo.***Cabezas de familia.*

- 1 D. Domingo Alberto Figueruelo, Almeida  
2 D. Vicente Rodríguez Herrero, id.  
3 D. Francisco Hernández Chicote, Bermillo  
4 D. Francisco Hernández Estéban, id.  
5 D. Celestino Castro Rodríguez, Fermoselle  
6 D. Vicente González Seisdedos, id.  
7 D. Matías Funcia Diez, id.  
8 D. Casimiro González Almendral, id.  
9 D. José Zurdo Sastre, Gánname  
10 D. Pedro Garrote Gonzalo, id.  
11 D. Antonio Herrero Sastre, Peñausende  
12 D. Francisco Pascual Mateo, id.  
13 D. Juan Estéban Pozaco, id.  
14 D. Luis Rodrigo Vicente, id.  
15 D. Alejandro Ramos Luelmo, Perertuela  
16 D. Estanislao Rivera Fernández, id.  
17 D. Lorenzo Ramos Rivera, id.  
18 D. Mariano Puente Alonso, id.  
19 D. Juan Rafael Martín, Roelos  
20 D. Angel Herrero Alejo, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Francisco Carreras Sánchez, Almeida  
2 D. Braulio Rivera Rebollo, id.  
3 D. Miguel Peña García, id.  
4 D. Nicanor Porrino Rodríguez, Fermoselle

- 5 D. Julian Mateos Sogo, Fresno  
6 D. Juan Molinero Campo, id.  
7 D. Antonio Gago Alonso, Moraleja  
8 D. Gerardo Mangas Mangas, id.  
9 D. Tomás Lastra Garrote, Villadepera  
10 D. José Fernando Huertas, id.  
11 D. Casiano Pascual Andrés, id.  
12 D. Alonso González Velasco, id.  
13 D. Antonio Vicente Herrero, Almeida  
14 D. Domingo Herrero Moralejo, id.  
15 D. Manuel Diez Regidor, Fermoselle  
16 D. Antonio Funcia Asensio, id.

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 D. Antonio Cebrián Ruiz, Zamora  
2 D. Galo Pérez Pérez, id.  
3 D. Santiago Rodríguez Vázquez, id.  
4 D. Crisanto Sánchez Bugallo, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Mariano Rodellino Martín, Zamora  
2 D. Andrés Zamora Hurtado, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Zamora á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.—José M.º de Olalde.—V.º B.º —El Presidente, Angel Velasco. R—541

**Juzgados de primera instancia.****BERMILLO DE SAYAGO**

Don Manuel Murias Mendez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la noche del día siete al ocho de Mayo del presente año, han desaparecido, al parecer sustraídas, cuatro caballerías menores del pueblo de Torrebrades, propiedad de los vecinos del mismo, Tomás Hernández Conejo, Lorenzo Chillón González, Gumersindo Herrero Sogo y Antonio Lorenzo Ramos, en cuya virtud me hallo instruyendo causa criminal en la que se ha acordado la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Salamanca y *Gaceta de Madrid*, encargando á las Autoridades de la Nación y Agentes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se hallasen sino justifican cumplidamente su legítima procedencia, comunicándolo inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á quince de Mayo de mil novecientos tres.—Manuel Murias.—P. S. M., Licenciado, Luis Manzanares.

Don José Veítez Pinedo, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José María Benítez y Domingo Magarzo, vecinos del pueblo de Argusino, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que á término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos en causa criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á siete de Agosto de mil novecientos tres.—José Veítez.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela.

## IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

Por el presente se hace saber á todo el que se considere acreedor de la difunta Lucrecia Alvarez Villar, vecina que fué de Melgar de Tera, en esta provincia, que dentro del término de quince días, pueden deducir la reclamación de su crédito ante los testamentarios de aquella, Pablo Villar y Manuel Bobillo, vecinos del indicado pueblo.

El día 1.º del actual se extravió de la carretera de Moraleja del Vino una cabra, espuntada del asta izquierda y escolada á tijera.

Su dueño Trinidad Hernández, vecino de Sanzoles, á quien darán aviso caso de parecer.